

LA COMPETENCIA TRADUCTORA APLICADA A LA TRADUCCIÓN JURÍDICA EN LA
UNIÓN EUROPEA

Marta Rubio Ortega
Universidad de Granada

ABSTRACT

This paper revises the concept of translation competence and some of the latest translation competence models proposed –PACTE 1998, Kelly 2002, European Master’s in translation 2009– in order to understand the current situation of legal translation at the European Union, and propose the application of certain translation approaches to prevent problems caused by the lack of extra-linguistic competence (PACTE 1998)/ cultural and thematic competences (Kelly 2002)/ thematic competence (EMT 2009).

KEYWORDS: Translation competence, Legal translation, Legal translation at the European Union

RESUMEN

El presente artículo revisa el concepto de competencia traductora y algunos de los modelos competenciales de mayor actualidad propuestos –estos son, el de PACTE 1998, Kelly 2002 y el European Master’s in Translation 2009– para comprender la situación de la traducción jurídica en la Unión Europea en la actualidad y proponer la aplicación de enfoques traductológicos que prevean y eviten problemáticas derivadas de la falta de competencia extralingüística (PACTE 1998)/ cultural y temática (Kelly 2002)/ temática (EMT 2009).

PALABRAS CLAVE: Competencia traductora, Traducción jurídica, Traducción jurídica en la Unión Europea

FECHA DE RECEPCIÓN: 1/09/2016

FECHA DE ACEPTACIÓN: 30/09/2016

PÁGINAS: 303-315

1. INTRODUCCIÓN

En la última década del siglo pasado se ha empezado a prestar especial atención al estudio de la competencia traductora (en adelante, CT), hecho que se ha visto plasmado, entre otros, en el enfoque competencial del European Master's in Translation (en adelante, EMT). A pesar de que no han sido pocos los autores que se han dedicado al estudio de las competencias con las que los traductores han de contar para realizar traducciones de calidad, como Wilss (1976), Kelly (2002, 2005), Orozco y Hurtado Albir (2002) o PACTE (1998, 2003, 2011), por nombrar algunos, en la actualidad no existe consenso entre los autores de la disciplina sobre la definición de la CT. No obstante, los autores sí que parecen coincidir en gran parte de las subcompetencias que indentifican.

En nuestro artículo, revisaremos, en primer lugar, el concepto de CT y los modelos competenciales propuestos que gozan de mayor actualidad. De este modo, repasaremos 1) el modelo holístico desarrollado por el grupo de investigación PACTE (1998), que se dedica al estudio de los componentes de la CT de cara a su aplicación empírico-experimental, 2) el modelo competencial jerárquico propuesto por Kelly (2002, 2005), y 3) el modelo de competencias que aplica el EMT (2009).

Una vez hecho esto, centraremos nuestra atención en la CT en el ámbito de la traducción jurídica y haremos mención a algunos de los aportes más actuales (Prieto Ramos 2011; Piecynha 2013; Soriano, en prensa).

Finalmente, prestaremos atención a la CT en la traducción jurídica en el contexto de la Unión Europea (UE) y, considerando la situación actual y los problemas derivados de la falta de competencia extralingüística (PACTE)/ temática y cultural (Kelly)/ temática (EMT) de los traductores y juristas-lingüistas, los enfoques traductológicos propuestos que, de ser aplicados, pueden contribuir a solventar dichos problemas (Baaij 2015).

2. REVISIÓN DEL CONCEPTO DE COMPETENCIA Y MODELOS DE SUBCOMPETENCIA

A pesar de que en las últimas décadas del siglo pasado hayan proliferado los estudios sobre la competencia traductora, sigue sin existir una definición generalmente aceptada de lo que se entiende por CT. Bell propone la primera definición de la misma y se refiere a ella como «the knowledge and skills the translator must possess in order to carry it [the translation] out» (1991: 43). Siguiendo esta línea, Hurtado Albir propugna que se entiende por CT «la habilidad de saber traducir» (1996: 48). También el grupo de investigación PACTE, que desde la última década del siglo pasado estudia los componentes de la CT a la luz de su aplicación empírico-experimental y está liderado por Hurtado Albir, ha propuesto una definición de CT: «the underlying system of knowledge and skills needed to be able to translate» (2001: 318). A pesar de la inexistencia de una definición de CT generalmente aceptada, sí que existe un consenso general entre los autores, por una parte, sobre la necesidad de que los traductores sean formados a través de programas basados en un sistema competencial (Hurtado Albir 1999) y, por otra parte, sobre la noción de CT como una «macrocompetencia» (Kelly 2002) o «supercompetencia» (Wilss 1976) que a su vez se puede subdividir en diferentes subcompetencias. Varios autores como Nord (1991), Delisle (1992) o Neubert (2000) han estudiado estas subcompetencias y, a pesar de que lo han hecho desde diferentes perspectivas y aproximaciones, parecen coincidir cuando identifican las siguientes: 1) competencia lingüística, 2) competencia textual, 3) competencia temática, 4) competencia cultural, 5) la competencia documental, y 6) la competencia de transferencia.

En nuestro breve repaso sobre los modelos competenciales, nosotros nos centraremos en algunos de los más actuales: el del grupo PACTE, el de Kelly (2002, 2005) y el del EMT.

Como hemos comentado, para el grupo PACTE la CT representa un sistema subyacente de conocimientos, habilidades y aptitudes que están interrelacionados y que son necesarios para traducir (2001: 39). Los autores proponen las siguientes subcompetencias como componentes de la CT:

1. Competencia comunicativa en las dos lenguas, es decir, la comprensión en la lengua de partida y la reexpresión en la lengua de llegada. Se trata de conocimientos pragmáticos, gramaticales, lingüísticos y discursivos en las dos lenguas.
2. Competencia extralingüística, esto es, el conocimiento declarativo, como las culturas de partida y de llegada, el conocimiento enciclopédico –conocimiento general– y el conocimiento temático.
3. Competencia de transferencia, a saber, la competencia referente a los conocimientos de traducción como la finalidad o el encargo de la traducción.
4. Competencia instrumental/profesional, o sea, habilidades y conocimientos relacionados con el ejercicio de la traducción profesional como el mercado laboral o las herramientas de traducción asistida.
5. Competencia psicofisiológica, es decir, la aplicación de recursos y habilidades cognitivos –como la memoria o la atención– o actitudinales –como el rigor profesional.
6. Competencia estratégica, la capacidad de paliar deficiencias en las competencias anteriores y la resolución de problemas.

A continuación, recogemos de forma gráfica lo anteriormente expuesto:

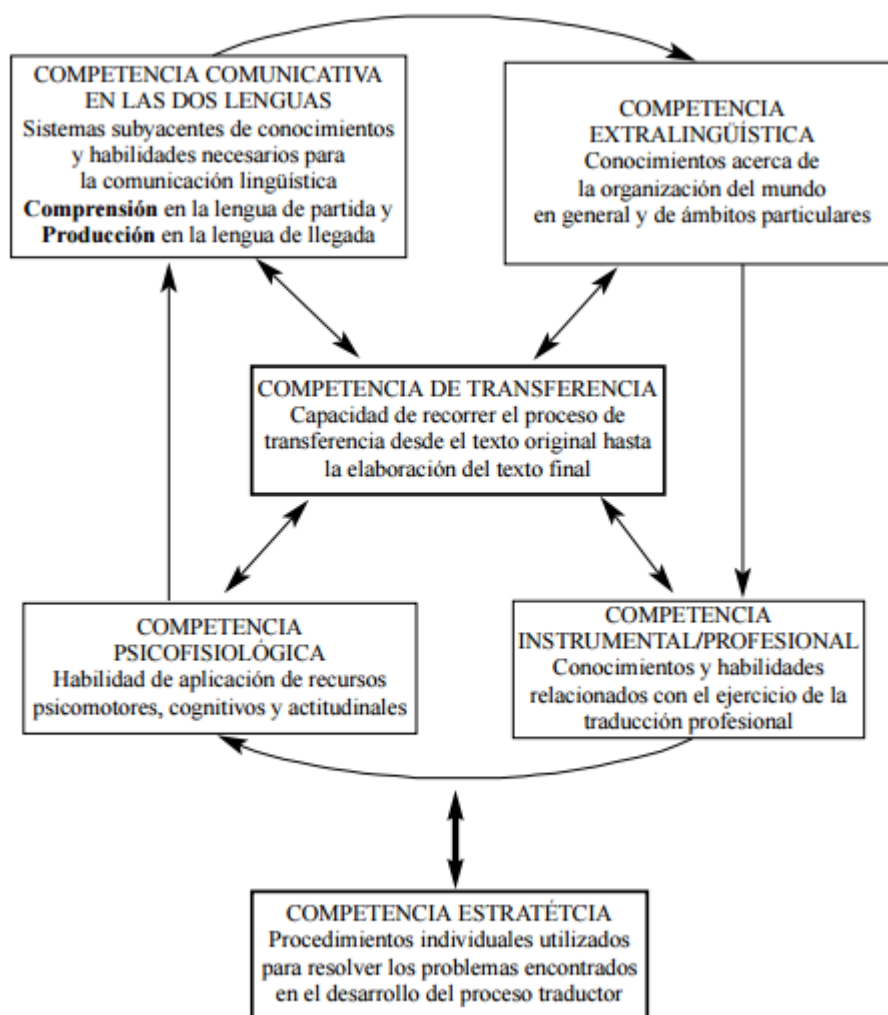


Figura 1. Modelo holístico de la competencia traductora (PACTE, 1998).

Por otra parte, Kelly (2002, 2005) aborda la CT desde una perspectiva didáctica y la define como la «macrocompetencia» que abarca un conjunto de actividades, destrezas, conocimientos y actitudes que

intervienen en el proceso de traducción profesional y que se subdivide en una serie de subcompetencias. Kelly propone un sistema de subcompetencias piramidal y sitúa la competencia estratégica en el punto más alto de la jerarquía; nosotros coincidimos con la autora cuando enfatiza la importancia de la competencia temática, pues creemos que es la más importante de todas al estar relacionada con la resolución de problemas y la toma de decisiones.

Kelly identifica las siguientes subcompetencias: 1) la competencia estratégica, 2) la competencia comunicativa y textual, 3) la competencia cultural, 4) la competencia temática, 5) la competencia profesional-instrumental, 6) la competencia psicosocial, y 7) la competencia interpersonal.

Por tanto, las principales diferencias entre la propuesta de Kelly y la del grupo PACTE son, en primer lugar, que la autora identifica dos subcompetencias para la que el grupo de investigación denomina competencia extralingüística y distingue entre competencia temática y competencia cultural; y en segundo lugar, que la autora añade la competencia interpersonal (2005: 32-33).

A continuación, la representación gráfica del modelo piramidal propuesto por Kelly:

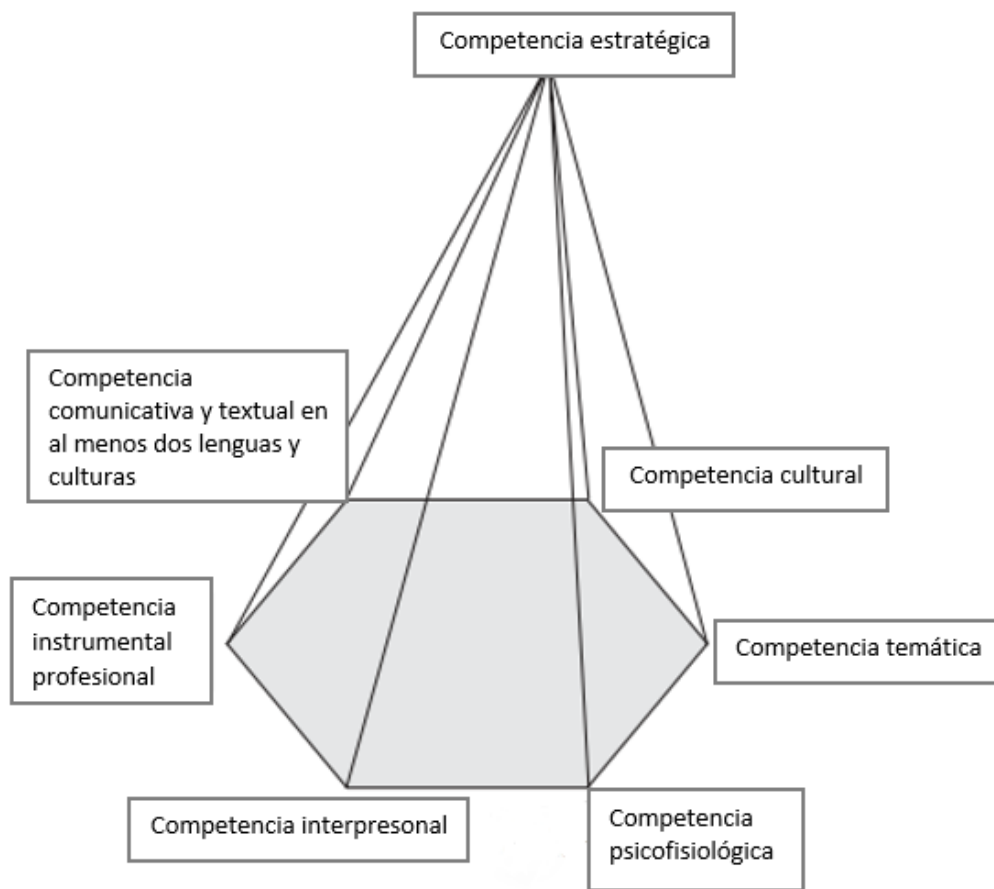


Figura 2. Representación de las subcompetencias de la competencia traductora según Kelly (2002, 2005).

Finalmente, los expertos que han participado en el desarrollo del EMT definen la CT como una combinación de aptitudes, conocimientos, comportamientos y saber hacer necesarios para desempeñar una tarea en unas determinadas condiciones (2009: 3-4) y proponen un modelo que se subdivide en seis subcompetencias interrelacionadas entre sí:

1. La competencia para la prestación de servicios de traducción, que a su vez se subdivide en la dimensión interpersonal –que trata cuestiones como la gestión de clientes o el conocimiento del mercado– y la dimensión de producción –relativa al reconocimiento y resolución de problemas de traducción, entre otros.

2. La competencia lingüística e intercultural, es decir, los conocimientos de las lenguas de partida y de llegada así como la capacidad para comprender información con alusiones culturales.
3. La competencia para buscar información, es decir, la búsqueda crítica en diversas fuentes.
4. La competencia temática, a saber, los conocimientos en un ámbito especializado en el que se encuadra el texto que se va a traducir.
5. La competencia tecnológica, es decir, el manejo de herramientas de traducción asistida, memorias de traducción, etc.

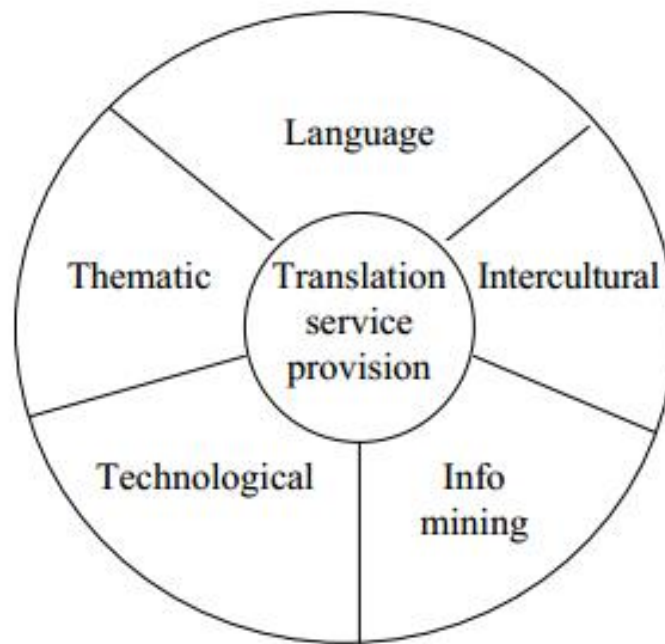


Figura 3. Modelo competencial del EMT (2009).

Si prestamos atención a los componentes que el EMT propone en la dimensión de producción de la competencia para la prestación de servicios de traducción, encontraremos que abarca la identificación y resolución de problemas, al igual que la competencia estratégica del grupo PACTE y de Kelly, y del mismo modo que esos casos, rige las demás competencias.

Prieto Ramos (2011) apunta que, en cualquier caso, a las competencias se han de añadir los conocimientos especializados de la rama de la traducción de que se trate. En nuestro caso, la traducción jurídica.

3. LA COMPETENCIA TRADUCTORA EN TRADUCCIÓN JURÍDICA

Como es bien sabido en la disciplina, las divergencias entre ordenamientos jurídicos y la falta de equivalentes funcionales representan el principal foco de problemas a los que los traductores de textos jurídicos se han de enfrentar en el ejercicio de la profesión (Sarcevic 1997; Mayoral 2005; Cao 2007; Soriano 2013; Prieto Ramos 2011). Por este motivo, tiene sentido pensar que la CT juegue un papel aún

mayor si cabe cuando se trata de traducción jurídica, y cabe que algunos autores como Mayoral (2005) defiendan que, en mayor o menor medida, los traductores de textos jurídicos hayan de contar con formación en derecho. Podemos decir, incluso, que entre los estudiosos de la disciplina existe un consenso general sobre esta premisa.

Por una parte, Sarcevic (1997) propugna que la CT en traducción jurídica abarca el conocimiento de la terminología especializada, así como el razonamiento lógico, la capacidad de resolver problemas y de analizar el contexto jurídico de los ordenamientos implicados, y subraya la necesidad de que el traductor jurídico cuente con conocimientos en derecho y no únicamente en el campo de la traducción. En esta misma línea, Piecynha (2013) agrega que, teniendo en cuenta el hecho de que la traducción jurídica se considera un tipo de traducción especializada, los autores que tratan la CT en traducción jurídica enfatizan, con razón, la necesidad de familiarización con la terminología propia. Soriano (2013) coincide y añade que esos conocimientos jurídicos, de hecho, forman parte del proceso traductor. Por su parte, Piecychna (2013) opina que a lo anterior se han de añadir los conocimientos relativos a estructuras de textos jurídicos y fraseología jurídica como prohibiciones, obligaciones, autorizaciones, etc. propias del ordenamiento jurídico término.

Prieto Ramos (2011) también defiende la necesidad de que los traductores de textos jurídicos y juristas-lingüistas estén familiarizados con el razonamiento jurídico, la fraseología y el discurso jurídico en sus lenguas de trabajo, así como las fuentes de derecho y la cultura jurídica, entre otras cosas. El autor piensa que no es necesario que los traductores jurídicos cuenten con el mismo nivel de formación que los juristas; no obstante, sí que es esencial que tengan suficientes conocimientos jurídicos para situar los documentos objeto de traducción en su contexto procesal y comprender el alcance de sus efectos jurídicos tanto en el ordenamiento de origen como en el término. El autor propugna que los modelos competenciales revisados anteriormente se han de completar con los requisitos propios de cada rama de la traducción especializada, que en nuestro caso es la traducción jurídica. Asimismo, propone las siguientes subcompetencias, que para él están regidas por la competencia estratégica:

- Competencia estratégica o metodológica, que se ocupa de analizar el encargo de traducción, la contextualización jurídica o la identificación y resolución de problemas de traducción a través de las diferentes estrategias y además rige el resto de competencias.
- Competencia comunicativa o textual, esto es, los conocimientos lingüísticos, discursivos, pragmáticos, etc.
- Competencia temática o cultural, es decir, los conocimientos de los ordenamientos jurídicos y ramas del derecho implicados, las divergencias entre sistemas y tradiciones jurídicas, etc.
- Competencia instrumental, a saber, habilidades relativas a las fuentes de documentación especializadas, consulta de textos paralelos, herramientas de traducción asistida, etc.
- Competencia interpersonal y de gestión profesional, referente a la capacidad de trabajo en equipo, gestión y trato de clientes, mercado laboral, etc.

Por otra parte, Soriano (en prensa) propugna que el modelo competencial jerárquico propuesto por Kelly cubre todas las áreas competenciales en traducción jurídica y lo aplica así a la traducción jurídica:

- Competencia comunicativa y textual, es decir, conocimientos profundos del lenguaje, la fraseología y el discurso jurídicos en al menos dos culturas y ordenamientos jurídicos, sumado a las habilidades de redacción y el conocimiento de convenciones textuales.
- Competencia cultural, o sea, conocimiento de los ordenamientos jurídicos dentro del contexto de una sociedad particular, pues la ley evoluciona de la mano de la sociedad, por lo que el contexto social y político también juegan un papel importante.
- Competencia temática, esto es, conocimiento de las tradiciones, culturas y ordenamientos jurídicos, las ramas y fuentes de derecho, los procedimientos, las instituciones y las divergencias entre las diferentes familias jurídicas. Aunque no se espera que el traductor jurídico sea un

experto, sí que ha de contar, no obstante, con los conocimientos necesarios para acceder a las fuentes documentales especializadas con el fin de poder resolver los problemas de traducción específicos de la traducción jurídica.

- Competencia profesional, interpersonal e instrumental. Soriano combina las competencias profesional/instrumental e interpersonal que propone Kelly porque considera que existe una interrelación entre las habilidades que requieren cada una de ellas y que, consecuentemente, puede considerarse como una única competencia. Esta incluye la búsqueda y gestión terminológicas, la gestión de fuentes documentales especializadas, el uso de herramientas de traducción asistida, el recurso a los textos paralelos, el contacto con otros colegas y expertos en el campo temático, así como el trabajo en equipo.
- Competencia psicológica (competencia psicosocial de Kelly), referente a aspectos como la determinación, la confianza en sí mismo y la iniciativa.
- Competencia estratégica. Esta competencia rige el resto e incluye habilidades como la planificación y organización del trabajo o la identificación y resolución de problemas de traducción.

Observamos que Soriano mantiene la distinción de Kelly entre la competencia cultural y la competencia temática. Nosotros compartimos esta postura, pues al igual que la autora consideramos que, a pesar de que ambas están interrelacionadas, la primera tiene que ver con la realidad política y social del país o región concretos, mientras que la segunda guarda relación con el campo temático de las diferentes ramas jurídicas, las instituciones, las fuentes de derecho, etc.

Desde nuestro punto de vista, no es ni realista ni necesario exigir a los traductores jurídicos formación en derecho comparable a la de los juristas (cf. Mayoral 2005; Prieto Ramos 2011). Sin embargo, resulta innegable que para poder realizar traducciones jurídicas de calidad se ha de ser consciente del contexto jurídico en el que se encuadran tanto el texto original (en adelante, TO) y el texto término (en adelante, TT), del alcance de los efectos jurídicos de ambos textos y, al menos conocimientos básicos sobre los ordenamientos jurídicos y las ramas del derecho implicadas. Sin embargo, la cuestión de cuánto derecho debe «saber» el traductor está aún por contestar (cf. Piecynha 2013).

3.1. METODOLOGÍA DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA TRADUCTORA EN TRADUCCIÓN JURÍDICA

Prieto Ramos (2011) propone una metodología de desarrollo de la CT en traducción jurídica. El autor considera que definir los componentes de las competencias que conforman la CT no es fundamental para desarrollar la CT en sí, y que esta requiere de conocimientos metodológicos para la activación y la coordinación de componentes que guardan relación con la resolución de problemas (2011: 14).

La propuesta de Prieto Ramos tiene como eje central la competencia metodológica y representa una metodología integradora que aborda el desarrollo de la CT en traducción jurídica desde dos perspectivas: la de la traducción jurídica como profesión y la académica. La metodología propugnada por el autor toma en consideración las características específicas de la traducción jurídica, como su interdisciplinariedad, a fin de concretar los elementos distintivos de la traducción jurídica que pueden ser incorporados a otros paradigmas; básicamente, el énfasis principal de la propuesta es la identificación y resolución de problemas en traducción jurídica a través de la activación de las competencias temática, textual e instrumental. La metodología se divide en las siguientes fases:

1. Análisis del skopos y macrocontextualización del texto, es decir, el análisis del encargo de traducción, la situación comunicativa y la finalidad tanto del texto original como del texto término. Para el desarrollo del análisis se toman en consideración los siguientes parámetros:

- a) El sistema jurídico, que aporta información importante sobre la cultura jurídica, la terminología y las posibles divergencias
 - b) La rama del derecho, importante para conocer la terminología especializada.
 - c) La tipología del texto jurídico, a través de la cual el traductor conocerá la configuración de la situación discursiva, el género textual, las convenciones textuales, etc.
2. Análisis del TO, a fin de conocer la finalidad del TO y poder trasladarla adecuadamente al TT.
 3. Transferencia y producción del TT. En esta fase, el traductor se enfrentará a los problemas de tipo terminológico y discursivo, por lo que el autor indica que se podría ver también como un ejercicio de derecho comparado.
 4. Revisión. Durante esta fase –que no es propia únicamente de la traducción jurídica– el traductor realiza un control de calidad del TT.

Nosotros coincidimos con Prieto Ramos cuando afirma que, desde el punto de vista didáctico, la mejor forma de adquirir y desarrollar la CT en traducción jurídica es mediante simulaciones de encargos de traducción reales, pues es a través de la práctica que se construyen los marcos cognitivos de los que los traductores se valen para identificar, asimilar, prever, categorizar y resolver problemas de traducción reales en traducción jurídica, así como evaluar el impacto de dichos problemas en la productividad del traductor y la calidad del TT (2011: 17).

4. LA COMPETENCIA TRADUCTORA APLICADA A LA TRADUCCIÓN JURÍDICA EN LA UNIÓN EUROPEA

4.1. BREVES NOTAS SOBRE LA PARTICULARIDAD DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA EN EL CONTEXTO JURÍDICO DE LA UNIÓN EUROPEA

Existen varios factores que hacen que la traducción juegue un papel crucial en el marco de la UE. Entre los autores es comúnmente aceptado que los desafíos que presenta la política del multilingüismo implantada por la UE se ven multiplicados cuando se trata de la traducción de textos jurídicos (Strandvik 2002, 2012, 2013a, 2013b; Robertson 2009, 2013; Felici 2010; Sarcevic 2006, 2010, 2015; Pozzo 2015: 73; Kjaer 2015: 91). De hecho, Kjaer (2015: 91) propugna el multilingüismo representa el mayor desafío al que se enfrenta el derecho de la UE.

Cuando de la traducción jurídica en la UE se trata, nos encontramos con particularidades que hacen de ella un tipo de traducción cuanto menos singular. Por ejemplo, todos los textos jurídicos son considerados como auténticos en las diferentes versiones lingüísticas, es decir, que no existe un texto original y 23 traducciones. Además, las instituciones europeas legislan sobre materias que tradicionalmente han pertenecido al núcleo duro de la soberanía de los Estados y adoptan actos que obligan a 28 Estados miembros directamente y que despliegan efectos jurídicos en 28 ordenamientos jurídicos diferentes. A ello hemos de sumar el estatus de oficialidad de todas las lenguas elegidas por los Estados miembros para ser sus lenguas representativas, el fomento de la diversidad y multiculturalidad por parte de las instituciones europeas o la salvaguarda de la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de los ciudadanos de los Estados miembros. De hecho, en la propia jurisprudencia del TJUE se ha establecido que la legislación de la UE no obligará a personas físicas y jurídicas de un nuevo Estado miembro sin que previamente esta se haya traducido a la lengua oficial de ese Estado miembro y se haya publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). Asimismo, la terminología y el discurso jurídicos juegan un papel importantísimo en la traducción jurídica en el contexto europeo, pues rara vez se dan realaciones conceptuales de equivalencia directa entre los diferentes ordenamientos y realidades jurídicas (cf. Strandvik 2013a).

Por todo lo anterior, algunos autores como Kjaer (2015: 92) han propuesto considerar la traducción en la UE como un campo de investigación por sí mismo que merece ser estudiado como traducción *sui generis*. Según la autora, se trata de un tipo de traducción que no puede describirse de forma exacta sin una investigación previa del contexto jurídico e institucional que la engloba. Además, la

autora opina que las concepciones tradicionales de la traducción jurídica han de ser reconsideradas para poder reflejar de forma real la práctica de la producción de legislación multilingüe y la naturaleza del ordenamiento supranacional del derecho de la UE. A nuestro parecer, estas circunstancias gozan de una clara excepcionalidad y hacen de este tipo de traducción un fenómeno *sui generis* que, efectivamente, ha de ser abordado por los investigadores desde una perspectiva diferente e independiente.

4.2. COMPETENCIA TRADUCTORA Y ENFOQUES TRADUCTOLÓGICOS APLICADOS A LA TRADUCCIÓN JURÍDICA EN LA UNIÓN EUROPEA

Una de las críticas más comunes de los autores en este contexto es que los traductores de la Dirección General de Traducción de la Comisión Europea (DTG) no suelen contar con formación jurídica (cf. Strandvik 2002: 517; Robinson 2012: 10); en suma, en contadas ocasiones pueden acceder directamente a los redactores originales del texto para poder consultarles, lo que supone una dificultad añadida a su labor. Este hecho representa un detrimento de la CT –y en concreto, de las competencias extralingüística de PACTE, competencias cultural y temática de Kelly y competencia temática de EMT– cuyas consecuencias son indeseables en un contexto en el que la traducción jurídica tiene unos efectos más comprometidos aún si cabe.

Para responder a las necesidades y problemas reales que la falta de formación jurídica por parte de los traductores y juristas-lingüistas de la UE plantea para la traducción jurídica, Baaij (2015) realiza una propuesta metodológica que guarda relación con la CT –más específicamente con la competencia extralingüística de PACTE, competencias cultural y temática de Kelly y competencia temática de EMT.

Según Baaij (2015: 109), para aproximarnos al grado de formación jurídica que han de tener los traductores jurídicos y juristas-lingüistas de la UE, hemos de preguntarnos qué significa exactamente la equivalencia entre versiones lingüísticas. Según Baaij, esta equivalencia deriva en una relación de correspondencia entre el texto original redactado en primer lugar –generalmente la versión inglesa– y las otras 23 versiones lingüísticas. Baaij opina que las actuales prácticas de redacción y de traducción de las instituciones europeas parecen aspirar a dos nociones de equivalencia diferentes diametralmente opuestas: «familiarización» y «exteriorización»¹.

Por una parte, el enfoque de «familiarización» consiste en adaptar cada versión lingüística a la terminología y el discurso jurídicos propios de la lengua meta. Si las instituciones optasen por este enfoque, la equivalencia entre versiones lingüísticas implicaría mucho más que la mera equivalencia lingüística. Algunas teorías pragmáticas de la traducción como, por ejemplo, el funcionalismo, propugnan que la lengua representa una herramienta mediante la cual los interlocutores se comunican entre sí acerca de una realidad extralingüística. Partiendo de esta premisa, se puede considerar que la traducción jurídica no constituye una mera reproducción exacta de un texto, sino un acto que tiene lugar en el discurso jurídico multilingüe y que facilita el discurso jurídico entre distintas lenguas y culturas. En esta línea, cabe señalar que algunos autores como Sarcevic (1997: 48, 73, 234-235), Garzone (2000: 5), o Strandvik (2013a, 2013b) defienden que los traductores jurídicos y juristas-lingüistas de la UE deben asegurar la equivalencia de «efectos jurídicos» entre las diferentes versiones lingüísticas de un mismo instrumento normativo, esto es, producir traducciones que garanticen la equivalencia de las consecuencias jurídicas reales en los diferentes ordenamientos jurídicos de los Estados miembros.

Por consiguiente, de implementarse el enfoque de «familiarización», el papel que juegan las referencias culturales, lingüísticas y jurídicas de los receptores de los textos se vería multiplicado (Sarcevic 2012: 89-93; Garzone 2000: 5-6; Baaij 2015: 114).

¹ Para hacer su propuesta, Baaij se basa en la dicotomía de Schleiermacher (2004, que afirma que la traducción de un texto se puede hacer de dos formas diferentes: el traductor puede, por una parte, «traer» al escritor hacia el lector, o, por otra, «llevar» al lector hacia el escritor. En el primer caso, el traductor está adaptando el TO y produciendo un TT que resultaría familiar y natural para el lector, mientras que en el segundo caso, intentaría reproducir las características textuales del TO en la lengua original de la forma más exacta posible para que el lector sea consciente de que está leyendo una traducción.

Both EU translators and lawyer-linguists would need knowledge of the national legal system of the Member State where each language version will be applied. [...] They would need to be familiar with the unique history and culture of the national legal systems, as well as possess advanced comparative skills to assess the equivalence of the legal effects produced by the different language versions in the respective legal systems (Baaij 2015: 114).

La formación jurídica (competencia temática) de los traductores y los juristas-lingüistas tendría que ser tan exhaustiva como su dominio de las lenguas de partida y término (competencia lingüística) pues deberían contar con un conocimiento completo de los ordenamientos jurídicos y culturas jurídicas de los Estados miembros afectados para poder encontrar equivalentes funcionales de los términos en las diferentes lenguas (2015: 114-115).

Por otra parte, el segundo enfoque es el de «exteriorización», que promueve el uso de terminología jurídica ajena a la terminología nacional de los Estados miembros, de manera que se perciba que esa terminología jurídica es «exterior» y diferente a la de las culturas jurídicas de los Estados miembros (2015: 111). Si se implementase este enfoque, los traductores y juristas-lingüistas se habrían de abstener de emplear términos que resultasen familiares en sus lenguas² y ordenamientos jurídicos. Por este motivo, nosotros opinamos que este enfoque podría soslayar, en gran medida, la problemática derivada de la falta de formación en derecho de los juristas-lingüistas y traductores.

Coincidimos con el autor cuando defiende que el bagaje jurídico que se requeriría de los traductores y juristas-lingüistas aplicando este enfoque es otro tipo de formación; aquéllos no tendrían que contar con formación jurídica tan exhaustiva requerida para encontrar equivalentes funcionales en los 28 ordenamientos jurídicos, sino con conocimientos suficientes para poder evitarlos.

Éste es el segundo párrafo. Los párrafos no deben llevar nunca separación con retornos de carro.

The knowledge required in such case could be described as ‘nominal awareness’, that is, mere awareness of the terms used in a particular legal system to designate specific national legal concepts. [...] one cannot say that nominal awareness necessarily requires any specific legal, cultural and historical knowledge of the legal system of the respective Member States; one need not know the content of the legal concepts to which these terms are deemed to refer. Instead, in theory one would only need a comprehensive black list, a list of legal terms that are off limits (Baaij 2015: 116).

Esto no significa que cualquier traducción aleatoria esté permitida. La traducción se ha de «exteriorizar» de una forma específica, tomando en consideración el contexto de los receptores.

The objective in exteriorizing EU translation would be to convey the exteriority of the meaning of EU law relative to a Member State’s legal culture. However, the translator’s sensitivity for a context of reception is primarily linguistic, not legal. This is to say, finding the appropriate neologism requires high proficiency in the general language of the target Member State(s). In sum, an exclusively exteriorizing take on EU translation requires primarily linguistic skills, that is, a nominal awareness of the national legal language and an in-depth understanding of the general language or languages of the particular Member State. [...] Exteriorizing EU translators would not be searching for a single perfect word or phrase familiar to a Member State’s legal culture. Instead, potentially multiple words may be comprehensible in the target language as exterior to the national legal language. Therefore, they would have multiple potential satisfactory solutions at their disposal, if necessary by using neologisms proper (Baaij 2015: 117).

² Cabe señalar que en los puntos 5.2. y 5.3.2. de la Guía Práctica Común se sugiere que los términos directamente relacionados con los ordenamientos jurídicos nacionales pueden contener connotaciones específicas y, por ende, quebrantar la interpretación autónoma del derecho de la UE.

Con la propuesta de esta dicotomía, el autor no pretende describir la práctica actual de las instituciones europeas, sino demostrar la cantidad de bagaje jurídico que necesitarían los traductores jurídicos y los juristas-lingüistas de la UE, dependiendo del enfoque traductológico por el que se optase. En este sentido, nosotros creemos que la implementación de la «exteriorización» conllevaría un menor nivel de exigencia respecto a formación jurídica a los traductores y juristas-lingüistas, lo que, a nuestro parecer, no sólo es más plausible y realista sino que se asemeja más a las prácticas actuales de traducción y revisión en el proceso legislativo de la UE. En cualquier caso, resulta incuestionable y fundamental que las instituciones europeas acuerden uno de los dos enfoques y lo apliquen de forma coherente.

Como ya hemos afirmado, nosotros opinamos que la «exteriorización» representa la solución más realista y plausible. Desde el punto de vista de la CT, no podemos perder de vista que, efectivamente, la realidad es que la proporción de traductores de textos jurídicos y juristas-lingüistas de la UE que cuenta con formación jurídica no es grande (cf. Strandvik 2002: 516-517; Robinson 2012: 10), incluso aunque los juristas-lingüistas estén especializados en derecho, no lo están en una gran variedad de las políticas sobre las que la UE legisla, ni tampoco suelen tener conocimientos de cómo se legisla sobre esas materias de forma nacional en los diferentes Estados miembros. Por estos motivos, la «exteriorización» constituye la alternativa, a nuestro parecer, más razonable y realista puesto que

- por un lado, la implementación de este enfoque requeriría de los traductores y juristas-lingüistas una formación jurídica menos exhaustiva gracias a su naturaleza meramente lingüística, por lo que la competencia extralingüística (PACTE)/ temática y cultural (Kelly)/ temática (EMT) que refleja la práctica actual de la traducción de textos jurídicos en la UE sería suficiente (cf. Strandvik 2002: 516-517; Robinson 2012: 10):
- y, por otro lado, al no estar enfocado a las culturas jurídicas término, la «exteriorización» no exigiría la adaptación a la terminología y el discurso jurídicos, y el estilo y las convenciones textuales de los ordenamientos nacionales de los Estados miembros, por lo que no sería necesario que los traductores y juristas-lingüistas intensificaran su competencia comunicativa en las lenguas de trabajo.

5. CONCLUSIONES

A pesar de que, en la actualidad, no exista consenso entre los autores de la disciplina en cuanto a la definición del concepto de CT, sí que parecen estar de acuerdo –en mayor o menor medida– respecto a las subcompetencias que la conforman, como hemos comprobado al comparar los modelos competenciales de PACTE, Kelly y el EMT. En esta línea, consideramos que, no obstante, existe una necesidad de desarrollar mayores estudios en el ámbito concreto de la traducción jurídica y, sobre todo, en lo que se refiere a la metodología de desarrollo de la CT en traducción jurídica, pues los estudios realizados en este campo son escasos.

En lo que a la CT y a la competencia extralingüística (PACTE 1998)/ cultural y temática (Kelly 2002)/ temática (EMT 2009) en traducción jurídica se refiere, opinamos que no es ni realista ni factible exigir que los traductores de textos jurídicos tengan conocimientos jurídicos comparables a los de los profesionales del derecho (Mayoral 2005; Prieto Ramos 2011). No obstante, creemos que, en efecto, es necesario que cuenten con conocimientos jurídicos «básicos» en los ordenamientos jurídicos de los países implicados en el encargo de traducción y las ramas del derecho afectadas para poder producir traducciones jurídicas de calidad.

Esta necesidad se ve intensificada cuando hablamos de la traducción jurídica en el contexto de la UE, que, como hemos expuesto, cuenta con características y particularidades que llevan a algunos autores a considerarla un objeto de estudio independiente (cf. Kjaer 2015). La falta de formación en derecho –y, por tanto, de competencia temática– de los traductores y juristas-lingüistas en la práctica actual de la que Strandvik (2002) y Robertson (2012) hablan puede conllevar dificultades a la hora de

enfrentar los problemas de traducción que surgen de las divergencias entre ordenamientos jurídicos. Estas evidentemente alcanzan una magnitud mayor cuando de 28 ordenamientos diferentes se trata. Dada esta situación, Baaij (2015) propone dos enfoques: el de «familiarización» y el de «exteriorización». En nuestra opinión, la aplicación del enfoque de «exteriorización» ofrecería resultados más prácticos a la hora de paliar la falta de conocimientos jurídicos, pues la formación que exigiría no sólo sería más asequible por parte de los traductores, sino que también se podrían alcanzar de forma plausible los objetivos de armonización y neutralización del lenguaje jurídico que las instituciones europeas persiguen respecto de las culturas jurídicas nacionales de los Estados miembros.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Baaij, C.J.W. (2015). «EU Translation and the Burden of Legal Knowledge», en Sarcevic, S. (ed.): *Language and Culture in EU Law. Multidisciplinary Perspectives*. England, Ashgate.
- Bell, R.T. (1991). *Translation and Translating. Theory and Practice*. London/New York, Longman.
- Cao, D. (2007). *Translating law*. Clevedon/Buffalo/Toronto, Multilingual Matters.
- Delisle, J. (1992). «Les manuels de traduction: essai de classification», *TTR (traduction, terminologie, rédaction)*, 5, 17-47.
- EMT Expert Group (2009). *Competences for professional translators, experts in multilingual and multimedia communication*. Bruselas, Comisión Europea.
- Felici, A. (2010). «Translating EU law: legal issues and multiple dynamics», *Perspectives: Studies in Translatology*, 18, 95-108.
- Garzone, G. (2000). «Legal translation and functionalist approaches: a contradiction in terms?», *ASTTI/ETI*, 395-414.
- Hurtado Albir, A. (1996). «La enseñanza de la traducción directa general. Objetivos de aprendizaje y metodología» en Hurtado Albir, A. (ed.). *La enseñanza de la traducción*. Castellón de la Plana, Servei de Publicacions de la Universitat Jaume I.
- (2011 [2001]). *Traducción y Traductología. Introducción a la Traductología*. 5ª ed. Madrid, Cátedra.
- Kelly, D. (2002). «Un modelo de competencia traductora: Bases para el diseño curricular», *Puentes*, 1, 9-20.
- (2005). *A Handbook for Translator Trainers*. Manchester, St Jerome.
- Kjær, A. L. (2015). «Theoretical Aspects of Legal Translation in the EU: The Paradoxical Relationship between Language, Translation and the Autonomy of EU Law», en Sarcevic, S. (ed.): *Language and Culture in EU Law. Multidisciplinary Perspectives*. England, Ashgate.
- Mayoral Asensio, R. (2005). «¿Cuánto derecho debe saber el traductor jurídico?», en Monzó Nebot, E. y Borja Albi, A. (eds.). *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón, Universidad Jaume I.
- Neubert, A. (2000). «Competence in language, in languages, and in translation», en Schäffner, C. y Adab, B. (eds.). *Developing Translation Competence*. Amsterdam, John Benjamins.
- Nord, C. (1991). *Text Analysis in Translation*. Amsterdam, Rodopi.
- Orozco, M. y Hurtado Albir, A. (2002). «Measuring Translation Competence Acquisition», *Meta: Translators' Journal*, 47 (3), 375–402.
- PACTE (2003). «Building a Translation Competence Model», en Alves, F. (ed.): *Triangulating Translation: Perspectives in Process Oriented Research*. Amsterdam, John Benjamins Publishing Company.
- (2011). “Results of the Validation of the PACTE Translation Competence Model: Translation Problems and Translation Competence” en Hild, A., Tiselius, E. y Alvstad, C. (eds.). *Methods and Strategies of Process Research: Integrative Approaches in Translation Studies*. Amsterdam, John Benjamins Publishing Company.
- Pieczchna, B. (2013). «Legal translation competence in the light of translational hermeneutics», *Studies in Logic, Grammar and Rhetoric*, 34 (47), 141-159.

- Pozzo, B. (2015). «Comparative Law and the New Frontiers of Legal Translation», en Sarcevic, S. (ed.): *Language and Culture in EU Law. Multidisciplinary Perspectives*. England, Ashgate.
- Prieto Ramos, F. (2011). «Developing Legal Translation Competence: An Integrative Process-Oriented Approach», *Comparative Legilinguistics (International Journal for Legal Communication)*, 5, 7-21.
- Robertson, C. (2009). «Multilingual law: what is it? How is it made? How is it used and applied? (with reference to EU practice)», en Socanac, L., Goddard, C. y Kremer, L. (eds.). *Curriculum, multilingualism and the law*. Zagreb, Nakladni Zavod Globus.
- (2013). «How the European Union functions in 23 languages», *SYNAPS – A Journal of Professional Communication*, 28.
- Robinson, W. (2012). *Drafting European Union Legislation*. Bruselas, Parlamento Europeo.
- Sarcevic, S. (1997). *New approach to legal translation*. La Haya/Londres/Boston, Law International.
- (2006). «Die Übersetzung von mehrsprachigen EU-Rechtsvorschriften: Der Kampf gegen Sprachdivergenzen», en Gotti, M. y Sarcevic, S. (eds.): *Insights into Specialized Translation*. Berlín, Peter Lang.
- (2010). «Legal translation in multilingual settings», en Alonso Araguás, I., Baigorri Jalón, J. y Campbell, H. (eds.). *Translating justice. Traducir la justicia*, Granada, Comares.
- (2012). «Coping with the challenges of legal translation in harmonization», en Baaij, C. J. W. (ed.). *The role of legal translation in harmonization*. Alphen aan den Rijn, Kluwer Law International.
- (2015). «Basic principles of Term Formation in the Multilingual and Multicultural Context of EU Law», en Sarcevic, S. (ed.): *Language and Culture in EU Law. Multidisciplinary Perspectives*. England, Ashgate.
- Soriano Barabino, G. (2013). «La competencia temática en la formación de traductores de textos jurídicos en la combinación lingüística francés/español», *Estudios de Traducción*, 3, 45-56.
- (en prensa): *Comparative Law for Translators*. Oxford, Peter Lang.
- Strandvik, I. (2002). «Transparencia, gobernanza y traducción: ¿ha llegado la hora de un enfoque funcional?», en *El español, lengua de traducción, Actas del I Congreso Internacional*, Almagro, 443-458.
- (2012). «Legal Harmonization through Legal Translation: Texts that say the Same Thing?», en Baaij C.J.W. (ed.). *The role of legal translation in legal harmonization*. Países Bajos, Kluwer Law.
- (2013a). «EU Translation: Multilingual law-making and multilingualism», *The Eleventh International Forum: The Life of Interpreters and Translators - Joy and Sorrow?* 19/9 - 21/9/2013, Belgrado.
- (2013b). «Barreras culturales y traducción institucional: el caso de la Unión Europea» en Ortega Arjonilla, E. (dir.): *Translating culture. Traduire la culture. Traducir la cultura*, 325-331. Granada, Comares.
- Wilss, W. (1976): «Perspectives and limitations of a didactic framework for the teaching of translation», en Richard Brislin (ed.). *Translation Applications and Research*. New York, Gardner.